



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del Titular, la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, recibida por parte del Juzgado 02 Civil Municipal de Buga, el día 23 de Agosto del 2021 por conflicto de competencia en el factor territorial, consta de sesenta y un (61) folios. Sírvasse proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 22 de Septiembre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real -menor cuantía-
Radicado : 768904089001202100131-00
Demandante : Maximino Vargas Quinceno
Demandado : John Anderson Orozco Vasquez.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.

Yotoco, Valle del Cauca, Veintidós de Septiembre de dos mil veintiuno.

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, promovida por MAXIMINO VARGAS QUINCENO, a través del apoderado judicial, Dr. Ferney De Jesús Álvarez Cadavid, en contra del señor JOHN ANDERSON OROZCO VASQUEZ, desestima los requisitos legales en los siguientes términos:

En atendiendo al escrito demandatorio aportado por la parte actora, se observan falencias encaminadas al cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la ley, para dar tramite a lo reglado en el proceso de la Efectividad de la Garantía Real, lo anterior en cuanto el ejecutante no ha aportado en su totalidad la Escritura Publica No. 326 que es indispensable para analizar el negocio jurídico de Compraventa y consecuentemente de Hipoteca celebrado entre las partes.

Igualmente frente al pagare P-80100013, se observa que el mismo presenta enmendadura en su encabezado ya que aparece la inicial "Dic", antecedida de una letra "N", por cual pareciera que fue creado el 16 de Diciembre y NO el mes de Noviembre como se dice en la demanda.

Por otro lado el Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.373-7905, debe ser aportado con un periodo de expedición no mayor a un mes, por lo tanto es deber de la parte actora aportar dicha certificación actualizada. Lo anterior con fundamento normativo en el numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda y conceder el término de cinco días para que se subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado, **DR. FERNEY DE JESÚS ÁLVAREZ CADAVID**, con T.P. Nro. 21.852 y cédula de ciudadanía Nro. 6.185.918, quien actúa como apoderado del señor Maximino Vargas Quinceno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
Nro. 073
Septiembre 23 de 2021

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA